

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA Y ALMACENES LA GRANJA

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, las partes detalladas a continuación:

- ALMACENES LA GRANJA representado por ZARATE QUINDE MIGUEL ANGEL, con RUC 09211769390001, a quien en lo posterior se denominará EMPRESA ALIADA.
- 2. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA. debidamente representada por Mgs. Juan Carlos Zambrano, en calidad de Gerente General.

A los comparecientes podrá denominárseles individualmente como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes". Las Partes, así establecidas, en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente Convenio, en conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. -

El objeto del presente Convenio Marco de cooperación es el de fortalecer y fomentar el acceso a financiamiento a pequeños y medianos productores del sector agropecuario, mediante la entrega de créditos focalizados y avalados técnicamente, que dinamicen la producción y tecnificación de su trabajo, mediante el desarrollo de actividades, proyectos y programas que optimicen la utilización de insumos agropecuarios. Con este propósito ALMACNES LA GRANJA, realizará la localización y selección de productores agropecuarios que estén interesados en participar del proyecto agro productivo que impulse la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA.

Para lograr el objeto de este convenio la ALMACENES LA GRANJA, cumplirá con, entrega de insumos y servicios de asesoría, para la PRODUCCIÓN AGROPECUARIA,; u otros a convenirse por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: BENEFICIARIOS. -

Los beneficiarios del presente convenio son las personas naturales y/o asociaciones de agricultores, que cumplan con los requisitos señalados en el Reglamento de Crédito de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA, en lo que respecta a la solicitud y obtención de crédito; así como la viabilidad técnica determinada por ALMACENES LA GRANJA, para realizar asistencia técnica, y de asesoría, a los titulares del financiamiento.

Página 1 de 12





CLÁUSULA TERCERA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:

- 3.1. "LAS PARTES" acuerdan y declaran que el presente convenio tiene por naturaleza la cooperación, por lo que no adquieren obligaciones civiles, laborales, seguridad social, o de otro carácter.
- 3.2. El presente Convenio marco por sí sólo no genera obligaciones financieras recíprocas para Las Partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada parte.

CLÁUSULA CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

De ser necesario, para el desarrollo de los programas y/o productos concretos, a fin de alcanzar el objeto definido en el presente, podrán suscribirse convenios adicionales específicos, de conformidad con la ley, previo acuerdo de Las Partes, en los que podrán participar otras entidades públicas o privadas, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos.

Los convenios específicos que se suscribieran en virtud del presente Convenio no podrán tener una vigencia mayor o superior a la vigencia del presente instrumento.

CLAUSULA QUINTA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos de este Convenio deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación contempla las siguientes normas:

- a) A falta de alguna definición en el convenio en su sentido natural y obvio, prevalecerá el objeto y la intención de las partes. De existir contradicciones entre el convenio y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del convenio.
- b) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- c) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

CLÁUSULA SEXTA: NORMATIVA APLICABLE. -

Las partes se obligan a aplicar al presente Convenio, las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, todas las disposiciones de carácter económico de orden nacional, y/o provincial y demás disposiciones que se apliquen a la ejecución de este Convenio.





CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Las partes asumen las siguientes obligaciones:

7.1. Obligaciones de EMPRESA ALIADA

- Socializar con los productores, y clientes de almacenes la granja, la alianza estratégica, con el que pueden acceder a crédito ofinanciamientos para sus actividades agropecuarias, y que en el marco del convenio podrán ser revisados si son sujetos de crédito.
- Generar convocatorias a los productores de almaces la Granja, para desarrollar talleres de capacitación, días de campo, en el que se pueda ofertar los servicios financieros, promocionar la alianza estratégica,
- Empresa aliada gestionará con sus clientes organizar reuniones para realizar talleres de capacitación, en coordinación con la COAC lucha campesina
- Empresa aliada, coordianara la convocatoria y definición de las temáticas de capacitación para los productores.
- Intercambiar información técnica dentro del campo de acción de los proyectos que se desarrollen así también como ferias promocionales o capacitaciones.
- Proporcionar todas las facilidades técnicas y administrativas para el otorgamiento de créditos.
- EMPRESA ALIADA no es garante ni deudora solidaria o subsidiaria de ningún tipo de obligaciones financieras que los productores contraigan o llegaren a contraer con LUCHA CAMPESINA.
- ALMACENES LA GRANJA, establece descuentos para los socios de la COAC LUCHA CAMPESINA:

Medicina Veterinaria 10% al 25% Productos agrícolas 5% al 20%

Alimentos Balanceados Cerdos Pollos desde 1.5% al 5%

7.2. Asistencia Técnica, seguimiento:

- EMPRESA ALIADA, en conjunto con la LUCHA CAMPESINA desarrollarán un cronograma con plazos establecidos para gestionar la entrega de créditos de acuerdo con el requerimiento del productor.
- EMPRESA ALIADA brindará a los productores agropecuarios que accedieran al crédito de LUCHA CAMPESINA, capacitación, asistencia técnica y seguimiento de los procesos agro productivos los mismos que se impartirán, en las propias fincas de los productores.





7.3. Obligaciones de COOP. de Ahorro y Crédito Lucha Campesina.

- Participar y aportar al fomento y desarrollo agropecuario de los pequeños y
 medianos productores beneficiarios del proyecto, a través del financiamiento
 crediticio para capital de trabajo y adquisición de activos fijos que estén
 relacionados con la producción agropecuaria, su comercialización y agregación de
 valor.
- Recibir de EMPRESA ALIADA la base de datos de clientes de forma periódica para realizar la precalificación de los sujetos de crédito.
- Atender las solicitudes de crédito presentadas por los pequeños y medianos productores bajo asistencia técnica y aval de EMPRESA ALIADA que además son beneficiarios del proyecto, de conformidad con la normativa legal y políticas establecidas en el Reglamento de crédito de la LUCHA CAMPESINA
- Remitir a EMPRESA ALIADA la base de clientes con la precalificación de los sujetos de crédito.
- Otorgar los créditos solicitados por los pequeños y medianos productores participes de los proyectos, dentro de los parámetros establecidos en la normativa legal y políticas establecidas por la LUCHA CAMPESINA en el Reglamento de Crédito.
- LUCHA CAMPESINA financiará toda actividad agropecauria, en base al historia crediticio de los socios.
- COAC LUCHA CAMPESINA financiará capital de trabajo siempre y cuando esté apegado al costo de producción del cultivo.
- COAC LUCHA CAMPESINA en cualquier momento podrá auditar o verificar la correcta utilización de fondos provenientes del crédito otorgado, y declarar la operación de plazo vencido en caso de que los valores otorgados no sean debidamente justificados o sean utilizados en fines distintos a los contemplados en el plan de inversión y se deberá hacer un informe para constancia





- Realizar el cobro de las cuotas o dividendos de las operaciones de crédito concedidas a los pequeños y medianos productores participes de los proyectos, a través de débito automático de la cuenta de ahorros del productor, aperturada en Coac. Lucha Campesina.
- Proporcionar a los pequeños y medianos productores participes de proyectos, información suficiente para la aplicación y cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la COAC LUCHA CAMPESINA para la calificación y concesión de créditos.
- COAC LUCHA CAMPESINA pondrá a disposición de los pequeños y medianos productores participes del proyecto, el programa de educación financiera.
- COAC LUCHA CAMPESINA no está obligado a otorgar créditos, si los solicitantes no cumplen con los requisitos previstos en el Reglamento de Crédito de COAC LUCHA CAMPESINA. y demás normativas aplicables para el efecto.

7.4. Obligaciones Conjuntas

- Evaluar conjuntamente la efectividad del convenio y los beneficios para las partes y grupo objetivo.
- Se comunicará a los beneficiarios de los créditos que el convenio tiene como propósito otorgar beneficios de inclusión financiera, por este motivo, es importante que los clientes beneficiarios de crédito y garantes cumplan con las obligaciones que se establecerán para el efecto.





CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO. -

Con el objeto de asegurar la participación de las partes, para el seguimiento y control a la ejecución del presente Convenio, el seguimiento será realizado por:

- LUCHA CAMPESINA designa al Coordinador de Agronegocios (E), Ing. Mgs. Javier Noboa Gallardo, como responsable de la administración del convenio, el cual facilitará las gestiones y actividades necesarias para la ejecución del presente convenio; con correo electrónico agronegocios@luchacampesina.fin.ec teléfonos de contacto 0991011016 o (032) 326161 ext. 1017
- ALMACENES LA GRANJA designa a Maria Begonia Fernandez, como responsable de la administración del convenio, el cual facilitará las gestiones y actividades necesarias para la ejecución del presente convenio; con correo electrónico almacen_lagranja@hotmail.com Celular: 0985752825
- La designación a los administradores del presente convenio se realiza al cargo, más no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de desvinculación de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento.
- En caso de cambio de administrador del convenio de alguna de las Partes, no se requerirá la suscripción de un adendum o un nuevo convenio marco, bastará que, mediante notificación escrita por alguna de las partes, según sea el caso, se especifique los datos del contacto del nuevo administrador. Esta notificación deberá realizarse en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la designación de un nuevo administrador.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD:

Todas las partes mantendrán total confidencialidad respecto de las transacciones y demás información a las que hayan tenido acceso con motivo del presente Convenio, siendo asimismo responsables por cualquier violación al mencionado deber de confidencialidad por parte de sus empleados y personal que vaya a manejar la información de este convenio.

Para los fines del presente Convenio, se entenderá por Información Confidencial, (en adelante LA INFORMACION), a todo documento, data, informe, sea cualquiera el medio de soporte utilizado que directa o indirectamente haya sido suministrada por alguna de las partes y que esté relacionada con el presente Convenio.





Las partes se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad de manera indefinida LA INFORMACION, pudiendo ser sólo utilizada por la otra parte para los fines del presente Convenio.

Cada una de las partes deberá adoptar las medidas que fueran necesarias para mantener LA INFORMACION de manera reservada y confidencial, extendiéndose dicho compromiso a los directores, gerentes, trabajadores, asesores, oficiales, por lo que las partes declaran que a la firma del presente Convenio han puesto en conocimiento de las referidas personas los alcances de esta cláusula requiriéndoles su cabal cumplimiento.

No es considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL la información:

- 1. Que esté o sea disponible públicamente por otro modo que no sea a través de la violación del presente Convenio;
- 2. Que sea de conocimiento de la otra parte, siempre que no haya sido proporcionada o divulgada por una de las Partes a la otra;
- 3. Que ya sea del dominio de una de las partes al momento de su comunicación;
- 4. Que sea desarrollada por la otra parte independientemente de cualquier revelación previamente hecha por la Parte divulgadora.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Las partes intervinientes, declaran conocer el contenido y alcances de las normas de protección de datos personales, en virtud de este conocimiento y exigencia de cumplimiento por parte de LA COOPERATIVA por sigilo bancario.

Los intervinientes deberán brindar las medidas de seguridad de carácter legal, técnica y organizativa, para que los datos sean resguardados de la mejor manera.

Los Intervinientes se comprometen a enviar información veraz, exacta y actualizada a LA COOPERATIVA, para la realización del objeto del presente documento, deslindado de responsabilidad a La Cooperativa ante el supuesto de envío de información errónea y/o desactualizada por parte de los intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RIESGO LEGAL Y OPERATIVO:

En cumplimiento de la normativa de riesgo legal y operativo, la EMPRESA ALIADA deberá cumplir con los siguiente:

- Asegurar el cumplimiento de políticas de seguridad de la información y protección de datos, a más de mantener controles, con base en las normas remitidas por los entes de control y a solicitud de la Cooperativa o entes de control
- 2. Prestar las facilidades para la revisión y seguimiento del servicio prestado, ya sea, por la unidad de auditoría interna u otra área que la Cooperativa designe, así como, por parte de la Superintendencia.





 Garantizar la protección, privacidad y confidencialidad de los activos de información de la Cooperativa que serán accedidos y manejados por "EMPRESA ALIADA".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DECLARACIÓN DE LÍCITUD DE FONDOS:

Para el presente convenio las partes declaran que los fondos con los que mantienen sus operaciones son lícitos obtenidos del trabajo diario en sus giros de negocio, los fondos provenientes para esta operación, no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas, así como, exime a "LA COOPERATIVA" de toda responsabilidad si esta declaración fuera falsa.

De igual forma autoriza a las autoridades competentes a realizar la investigación que se considere pertinente de transacciones inusuales o sospechosas tipificadas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, afiliados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos financiamiento de delitos.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento de delitos, o fuese incluida en las listas internacionales, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

La EMPRESA ALIADA se compromete a cumplir todas las políticas y requerimientos efectuadas y aprobadas por parte de la Cooperativa para el irrestricto cumplimiento de la normativa para la prevención de lavado de activos, mismos que se detallan a continuación:

- Se obliga a cumplir con todas las políticas constantes en el Manual de Prevención de Lavado de activos, el cual declara conocer;
- Deberá suministrar y entregar toda la información solicitada en los formularios conozca a su EMPRESA ALIADA y adjuntar toda la documentación solicitada;
- 3. Notificar a la Cooperativa durante la ejecución del presente convenio mediante el formulario de vinculación si ha variado la condición de persona políticamente expuesta, en caso de ser persona jurídica lo hará el representante legal y los socios o accionistas.





- 4. Notificar a la Cooperativa cualquier cambio de datos personales y/o jurídicos durante la ejecución del contrato, a través del formulario Conozca a la EMPRESA ALIADA que se entregó previo a la suscripción del presente convenio:
- 5. EMPRESA ALIADA o el representante legal tiene la obligación de informar a LA COOPERATIVA, si durante el tiempo de vigencia del presente convenio su representante legal adquiere la calidad de PEP's (Persona Expuesta Políticamente) o familiar de un PEP's, entendiéndose como tal a sus familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.
- 6. Y Cualquier otra que en el futuro el Consejo de Administración aprobaré y que fuere debidamente notificada a la EMPRESA ALIADA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Como mecanismos y políticas de manejo y control de seguridad de la información las partes suscribientes del presente instrumento se comprometen a lo siguiente:

- Auditoría: se debe dar el derecho a la cooperativa de evaluar y editar los controles de seguridad implementados por la EMPRESA ALIADA, en forma periódica o cuando se presenten cambios significativos en los controles o en la relación contractual entre ambas partes.
- 2. Incidentes de seguridad: informar a la cooperativa sobre cualquier violación a la seguridad de la información que afecte sus operaciones o sus negocios.
- 3. Aceptación: conocer y aceptar sin restricciones las prácticas de seguridad de la información propuestas por la cooperativa, y que comunicará en forma oportuna, su imposibilidad de adherirse a alguna, algunas o todas ellas en un momento determinado.
- 4. Tiempo de respuesta: La EMPRESA ALIADA debe comunicar a la cooperativa los planes de tratamiento que contempla ante posibles violaciones de la seguridad, y los tiempos en que tendrán efecto esas acciones.
- 5. Cumplimiento: La EMPRESA ALIADA debe demostrar con evidencia irrefutable, que los controles que ha implementado y las acciones correctivas que ha diseñado cumplen con los requisitos contractuales. Es probable que esta demostración de cumplimiento requiera una auditoría o una verificación de algún tercero.
- 6. Cadena de suministro: La EMPRESA ALIADA puede tener la necesidad de aplicar a otras organizaciones con las que suscriba acuerdos, las mismas políticas y condiciones que a él le ha impuesto la cooperativa, en la medida en la que se conforme una cadena de suministro.
- 7. Comunicación sobre cambios: La EMPRESA ALIADA debe informar a la cooperativa, todos los cambios en su entorno que afecten el negocio o la operación de su cliente, en forma oportuna.





CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EVALUACIÓN. -

LAS PARTES o sus delegados realizarán una evaluación, anualmente sobre el cumplimiento de objetivos del presente Convenio de Cooperación, con la finalidad de mejorar el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA. -

El presente Convenio tendrá una vigencia de 2 años, contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado de común acuerdo por Las Partes, considerando la naturaleza y el plazo de vigencia del proyecto.

Los convenios específicos que se suscriban en virtud del presente Convenio no podrán tener una vigencia mayor o superior a la vigencia del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES. -

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, dicha modificación entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificatorio.

Cualquier modificación total o parcial del presente convenio será efectuada a pedido motivado por escrito de una de las Partes, y por mutuo acuerdo, de manera expresa, mediante la sola presentación de una petición de los administradores, debidamente justificada por las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para la pertinencia de los ajustes y de ser el caso recomendarán la reforma correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto de las obligaciones pactadas, LAS PARTES procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente; para lo cual, las partes acuerdan acudir Centro de Mediación de la Función Judicial.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total o parcial, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada sobre los asuntos acordados; y su ejecución será del mismo modo de las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En el caso de no existir acuerdo de LAS PARTES, suscribirán la respectiva acta de Imposibilidad de acuerdo; y, la controversia se ventilará ante el Juez Civil competente de la ciudad de Cumandá.





CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio de Cooperación entre COAC LUCHA CAMPESINA y EMPRESA ALIADA, terminará por las siguientes causales:

- a) Unilateralmente, por incumplimiento del objeto del Convenio,
- b) Unilateralmente, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en presente Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, bien sea que se origine en razones técnicas o de conveniencia institucional, para lo cual deberán suscribir el Acta correspondiente;
- d) Procederá de igual manera la terminación por mutuo acuerdo, en caso de suscitarse casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano, debiendo los hechos ser debidamente justificados por parte de la entidad que lo alegare dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este Convenio.
- e) Por declaración de terminación unilateral en cualquier momento, para lo cual cursará una comunicación por escrito a EMPRESA ALIADA con las razones por las cuales se toma la decisión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte del presente convenio, los siguientes documentos:

- ✓ Copia certificada del nombramiento del representante legal de la COAC LUCHA CAMPESINA.
- ✓ Copia de certificados título, cedula del representante legal y Ruc

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes fijan su domicilio en las ciudades de Bucay y Cumandá.

Cualquier notificación relativa a este Convenio, deberá hacerse por escrito entre los representantes de las instituciones que para el efecto las partes señalan, y únicamente tendrá validez cuando posea la respectiva fe de presentación. Las mismas que serán recibidas en las siguientes direcciones:

LUCHA CAMPESINA. DE AHORRO Y CRÉDITO LUCHA CAMPESINA LTDA.

Dirección: Matriz Abdón Calderón entre 9 de octubre y Gómez Rendón, Cumandá, Chimborazo. Teléfono: 032326161

ALMACENES LA GRANJA:

Dirección: Provincia: Guayas Cantón: General Antonio Elizalde Parroquia: General Antonio Elizalde Calle: Garcia Moreno Número: S/N Intersección: Presidente Cordova Número de piso: O Referencia: DIAGONAL A LA ESTACION DEL TREN Teléfono domicilio: 042727231 Celular: 0992446115

En caso de cambio de domicilio las partes deberán notificarse por escrito en el plazo de cinco (5) días de ocurrido





CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN. -

En lo que no se encuentre establecido en el presente Convenio, LAS PARTES se remitirán a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones correspondientes.

LAS PARTES declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente convenio-son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones. Acuerdos y compromisos que en este convenio se establecen.

LAS PARTES declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio y anexos, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, LAS PARTES firman este Convenio en cuatro (3) ejemplares del mismo tenor y contenido.

En la ciudad de Cumandá, a los 31 días de Julio del 2024.

Dr. Miguel Zárate Q SMEDICO-VETERINARIO ZOOTECNISTA REG. SENESCYT: 1018-13-1237330

MIGUEL ANGEL ZARATE REPRESENTANTE LEGAL ALMACENES LA GRANJA

ZAMBRANO **MERA**

JUAN CARLOS Firmado digitalmente por JUAN CARLOS ZAMBRANO MERA Fecha: 2024.07.29 16:45:11 -05'00'

JUAN CARLOS ZAMBRANO MERA GERENTE GENERAL COAC LUCHA CAMPESINA.

